2016 - 00089 Sustenta Apelacion

DIANA MEZA <dianameza07@hotmail.com>

Mar 2/08/2022 1:45 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (95 KB)

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION.pdf;

Señor
JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ
Ciudad

REF: APELACIÓN DEL JUZGADO 52 CM - 2016-0089

DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito sustentar el Recurso de Apelación en contra de la Sentencia de 7 de Marzo de 2022, en los siguientes términos, en documento adjunto en formato PDF.

DIANA LUCIA MEZA B.
T.P.181.207 del C.S.de la J.

Señor
JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ
Ciudad

REF: APELACIÓN DEL JUZGADO 52 CM - 2016-0089

DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito sustentar el Recurso de Apelación en contra de la Sentencia de 7 de Marzo de 2022, en los siguientes términos:

La Sentencia atacada, niega las pretensiones sin tener en cuenta o valorar el acervo probatorio, la calidad del inmueble y de mi poderdante, esto es que, a pesar de haberse manifestado que el inmueble pretendido se trata de un lote, el A quo no tuvo en cuenta que sobre él se construyó muro y placa de concreto, encerrándolo, tal como lo haría una persona que ostenta su calidad de señor y dueño del inmueble para su cuidado y conservarlo de posibles invasiones, tal como se constató en la inspección judicial.

Ahora bien, en el proceso en primera instancia no se trataba de determinar si en el lote se construyó una vivienda o si el mismo estaba apto para su uso, pues como se manifestó en el mismo proceso y durante la audiencia mediante interrogatorio, el lote carece de folio de matrícula inmobiliaria, pues este hace parte de un lote de mayor extensión, y por tal motivo mi poderdante a pesar de sus gestiones no ha podido legalmente realizar las respectivas acometidas de energía, gas y acueducto, por tal razón en el lote únicamente se ha podido construir muros y un techo en placa de concreto para su cuidado y protección de posibles invasiones y que además lo usaba para bodega, pues a pesar que en nuestra ciudad existen miles de construcciones ilegales, mi poderdante en su correcto proceder ha esperado la titulación del predio para levantar una construcción legal.

Ha sido muy claro incluso el testigo quien habita frente al inmueble aquí pretendido, que conoce a mi poderdante como propietario del lote, así como sus narraciones al manifestar que se reunían hace muchos años para limpiar los lotes en compañía, pues quien cree tener la calidad de señor y dueño es quien se interesa en realizar estas actividades de conservación.

Ahora bien, respecto de los impuestos a los que se refiere el A QUO, es importante recordar que el inmueble aquí pretendido carece de folio de matrícula, Chip, matricula catastral, por lo que el inmueble carece de la posibilidad de liquidación de impuesto predial y avalúo catastral, pues de lo contrario además de pagar el impuesto era viable incluso la edificación con instalaciones legales e incluso su

comercialización, pero ante tal imposibilidad es lo que ha motivado a mi poderdante instaurar el presente proceso; pues no hay lugar a confundir que se pretende el inmueble y no las mejoras del mismo, pues la información respecto de avalúo y impuesto a los que se refiere el A quo es únicamente de mejoras y no del inmueble.

Ha sido más que suficiente el acervo probatorio documental adjuntado, el testimonial, la prueba de interrogatorio, y lo constatado en inspección judicial, para determinar que mi poderdante posee el animus y el corpus sobre el inmueble pretendido, y que no existe prueba que manifieste lo contrario.

Por todo lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva Revocar la sentencia de la primera instancia y en su lugar se conceda las pretensiones a favor de mi poderdante.

Del Señor Juez,

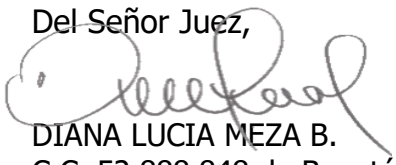

DIANA LUCIA MEZA B.
C.C. 52.888.848 de Bogotá D.C.
T.P.181.207 del CSJ